

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR –  
CESAR  
E.S.D.**

**Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandante : MARLENYS GUZMÁS PATERNINA Y OTROS**

**Demandado : MIGUEL JOSE ACOSTA LÓPEZ Y OTROS**

**Radicación : 2020-00122-00**

**Llamada en Garantía: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO-**

**Asunto : Contestación de la demanda de Llamado en Garantía**

**DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS**, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N° 29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmial.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.884.807 de Buga (V), quien actúa en su calidad de Representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-**; según poder que acompaño con el presente escrito, doy **CONTESTACION** a la **DEMANDA** de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, notificándome en representación de mi poderdante por conducta concluyente, encontrándome dentro del término legal; no sin antes pronunciarme con relación a la **DEMANDA PRINCIPAL** dentro del término legal de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, en cuanto a la fecha del accidente de tránsito y el nombre del conductor de la motocicleta de placas UFT88C, no me consta que sea en las inmediaciones del Mercado público de Valledupar, pues la parte actora no menciona dirección.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, pues la motocicleta de placas UFT88C, se encuentra consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0202, pero en el mismo Informe Policial, en el numeral 9, "detalles de la víctima" indica la señora Marlenys Guzmán Paternina es pasajera, el significado de pasajera de la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito": "Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo de servicio público".

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, que el señor Camilo Roa Narváez, transitaba en debida forma y por su carril, si fuere así no hubiera ocurrido el accidente de tránsito, toda vez que al conservar la distancia de seguridad reglamentada habría evitado la colisión y por tanto la consecuencia dañosa del siniestro vial.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, el vehículo de placa MTP654 es propiedad del señor Miguel José Acosta López.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta. Que se Pruebe. No me consta, lo que menciona la parte actora, debe probarlo con los soportes necesarios, pues en la demanda no aporta historia Clínica, donde supuestamente fue atendida la señora Marlenys Guzmán con ocasión al accidente, ni tampoco aporta Dictamen Médico Legal Definitivo, en la cual afirma Secuelas Definitivas, solo aporta la primera valoración médico legal del 31 marzo de 2014, la cual en ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES. Mecanismo traumático de lesión:

contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DIAS. Secuelas médico legales a determinar en nuevo reconocimiento médico legal en noventa días a partir de la fecha de hoy, para lo cual se necesita aportar por parte del examinado nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad que tenga asignado el caso"

**AL HECHO SEXTO:** No me consta. A la parte actora le incumbe probar los hechos que manifiesta en su demanda a través de medios probatorios válidos diferentes a su mera manifestación a través de libelo demandatorio.

**AL HECHO SEPTIMO:** No me consta, la parte demandante se encuentra en la obligación legal de probar sus manifestaciones.

**AL HECHO OCTAVO:** No le consta, Que se pruebe. Es apenas lógico que cualquier lesión que se sufra en la integridad física genere dolor y tristeza; pero No basta la sola manifestación de la parte demandante de los supuestos perjuicios morales sufridos; estos deben sustentarse y probarse de acuerdo a lo consagrado en la ley comercial, civil y tributaria.

**AL HECHO NOVENO:** No nos consta, pues el dictamen en mención NO está dentro los traslados de la demanda, deben aportarlos.

**AL HECHO DECIMO:** Es cierto.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y declaraciones incoadas por el demandante a través de su apoderado judicial en libelo demandatorio, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio.

Me opongo igualmente, no sólo por carecer de todo sustento jurídico y probatorio sino por ser notoriamente improcedentes; y por el contrario solicito a su Señoría, se sirva condenar en costas a la parte demandante, por considerar dichas pretensiones totalmente infundadas, por no existir soporte fáctico ni causa, y por la carencia del nexo de causalidad; de ahí la ausencia de cualquier obligación por parte de los demandados para con el demandante.

En el remoto caso de una condena, estos se deben establecer en forma razonable, equilibrada y obedecer a una proporcionalidad, con el fin de que no genere el detrimento de una parte y el enriquecimiento de la otra; para lo cual se debe tener en cuenta la aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de Julio 7 de 1998, que preveé que en la valoración de los daños irrogados a las personas y a las cosas, deberá atender los principios de reparación integral y equidad, con observancia de criterios técnicos actuariales.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO:**

De la manera más respetuosa solicito al Honorable Señor Juez, se sirva dar aplicación al artículo **206 de Código General del Proceso** y que me permito transcribir:

*"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerara la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presenta objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar las pruebas que considere necesarias.*

*Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia”.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

*Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.”*

#### **A LA CUANTIA:**

Me opongo a ella por ser improcedente y falta de sustento legal y probatorio.

#### **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Por no asistírle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

#### **A LAS PRUEBAS:**

Sírvase Señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contra-interrogar a los testigos que sean decretados y citados por el Despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

En oposición a las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones fondo, además de aquellas que se derivan de la expresa referencia a los hechos de la misma:

**1.-AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD O RUPTURA DEL NEXO CAUSAL:** Se fundamenta la presente excepción, en el hecho de que la ley ordena que quien demande el reconocimiento y pago de una determinada indemnización ha de comprobar, de manera cierta y fehaciente, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad (nexo causal) entre el proceder o la omisión negligente de este y los perjuicios sufridos. En el presente evento si bien puede hablarse de la existencia de un daño, no se ha establecido el hecho intencional o culposo por parte de los demandados en la

producción de dicho daño; y menos aún la relación de causalidad entre el supuesto daño ocasionado y la conducta del señor JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA.

Si bien se aduce un daño, y se registra en el Informe de Accidente de Tránsito la ocurrencia de un accidente, tal como se desprende del mismo NO existe elemento probatorio que determine fehacientemente las circunstancias de modo del accidente, que permitan indicar responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas MTP654, más aún, esto reforzado al hecho de que todos los conductores involucrados en el hecho se encontraban realizando una actividad peligrosa como es la conducción, que exige la máxima diligencia, cuidado y el cumplimiento de las normas de tránsito.

Cabe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado que la culpa, el daño y la relación de causalidad entre este y aquella, son los elementos que configuran la responsabilidad civil; requisitos que a su vez determinan el esquema de la carga de la prueba, toda vez que quien pretenda el reconocimiento integral de un daño atribuible a delito o culpa de otro, debe demostrar todos y cada uno de esos elementos, tal como lo señala el artículo 167 del C.G.P.; so pena de que se declaren fallidas sus pretensiones, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien el nexo de causalidad está directamente relacionado con la existencia de dos extremos o sujetos que son aquel que causa el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto se debe presentar la prueba de la calidad del sujeto que se aduce haber ocasionado el daño; y demostrada la participación debe establecerse si la relación es de tipo contractual o extracontractual; por lo tanto es innegable concluir que en el presente proceso no se ha demostrado la calidad en la cual se cita o vincula a mi poderdante, no existe responsabilidad alguna por parte de mi poderdante lo que se traduce en la ruptura del nexo de causalidad exigible para que nazca o se cree la obligación de reparar el daño, lo que inevitablemente debe conducir a que las pretensiones del demandante no prosperen.

El hecho causal se escinde o rompe cuando se da alguno de los siguientes tres fenómenos o causa ajena cuya imputabilidad no es de resorte del presunto responsable:

(a) Hecho de la víctima, (b) Fuerza mayor o caso fortuito y (c) Hecho de un tercero.

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia colombiana ha reafirmado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño y ha señalado la necesidad de que sea el demandante quien establezca y pruebe esa relación o nexo. En el caso particular, se observa claramente que existe un fenómeno que escinde el nexo de causalidad y no es otro que el Hecho de un tercero, toda vez, que del contenido del IPAT se desprende que fue el conductor de la motocicleta quien no respetó la distancia de seguridad respecto del vehículo de placas MTP654.

Dada su claridad y aplicabilidad al caso en estudio, con todo respeto me permito consignar unos apartes de la **Sentencia de Casación**, de **Octubre 25 de 1.999**, de la Honorable **Corte Suprema de Justicia**, Magistrado Ponente, Dr. **José Fernando Ramírez Gómez**:

*" 1. Como desde antaño lo viene predicando la corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, PARA QUE RESULTE COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A TÍTULO EXTRA CONTRACTUAL, SE PRECISA DE LA CONCURRENCIA DE TRES ELEMENTOS QUE LA DOCTRINA MÁS TRADICIONAL IDENTIFICA COMO "CULPA, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE AQUÉLLA Y ÉSTE". Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE, PUES ES A ÉSTE A QUIEN LE CORRESPONDE DEMOSTRAR EL MENOS CABO PATRIMONIAL Y MORAL (DAÑO) Y QUE ÉSTE*

*SE ORIGINÓ EN LA CONDUCTA CULPABLE DE QUIEN DEMANDA, PORQUE AL FIN Y AL CABO LA RESPONSABILIDAD SE ENGASTA EN UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE DOS SUJETOS: EL AUTOR DEL DAÑO Y QUIEN LO PADECIÓ.*

*Tratándose del daño producido por el ejercicio de una actividad caracterizada como peligrosa, viene sosteniendo la Corte desde vieja data (Cas.de abr.23/54, mar. 30/55, oct. 1/63, entre muchas otras), A LA VÍCTIMA DEL ACCIDENTE LE INCUMBE DEMOSTRAR, ADEMÁS DEL PERJUICIO SUFRIDO, " LOS HECHOS DETERMINANTES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA", QUE NECESARIAMENTE TIENEN QUE SER ATRIBUIDOS A QUIEN FUNGE COMO DEMANDADO, PUES AHÍ ESTÁ EL MEOLLO DEL ELEMENTO QUE UNE EL DAÑO CON LA CULPA, ES DECIR EL NEXO DE CAUSALIDAD." (Mayúscula fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la obligación que tiene el Juez de fallar conforme a las pruebas oportunamente aportadas al proceso, conforme al contenido del artículo 164 del C.G.P., deberá en el presente caso, el señor Juez, abstenerse de condenar por carencia probatoria del nexo causal.

Por todo lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

**2.- COBRO DE LO NO DEBIDO:** La culpa del hecho es imputable a un tercero, de ahí que los **DEMANDADOS, NO** están obligados a indemnización alguna bajo ningún fundamento jurídico, porque no ha causado daño alguno y mucho menos contribuyeron a su agravación.

En principio, el *Juez tiene la obligación de respetar en forma estricta el derecho a la igualdad que las partes tienen dentro del proceso penal. Esta obligatoriedad surge especialmente en materia probatoria.*

Es una garantía para todas las partes del proceso el hecho de que el *Juez debe impulsar el proceso, para descubrir la verdad real no sólo con relación con el hecho punible, sino la responsabilidad civil derivada del mismo, incluyendo, desde luego, la prueba de los perjuicios.*

Sin lugar a dudas la parte actora debe probar la acción u omisión atribuible a las entidades demandadas, es decir que debe cumplir con la carga de la prueba en conformidad con **el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.**

Para que haya lugar a reclamación de un perjuicio es necesario que la existencia del mismo se encuentre debidamente probada en el proceso, y que el mismo sea cierto, es decir, no necesariamente eventual o hipotético.

Por su aplicabilidad, me permito transcribir el siguiente aparte de la **Sentencia de fecha Noviembre 22 de 2.001 del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque, exped. 131121:**

*"Tal y como lo consagra el artículo 55 del Código de Procedimiento Penal, ordena al funcionario que conoce el proceso penal liquidar los perjuicios cuya existencia se hubiere demostrado procesalmente. (Resalte fuera de texto).*

Ello significa que si en desarrollo del proceso NO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS, o los colectivos, el JUEZ DEBERA ABSOLVER EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD NO SOLO AL SINDICADO, sino también al CIVILMENTE RESPONSABLE....." (Mayúscula fuera de texto).

No se puede inferir una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia; de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucede en el caso que se investiga.

**4. GENERICA o INNOMINADA:** Esta excepción la hago consistir en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, el cual, por si sólo sea suficiente para eximir de responsabilidad a los demandados de todos los cargos de la demanda aunque la excepción no haya sido propuesta expresamente por la demandada.

#### **A LA PETICION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Con relación a la citación del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-**, es fundamental aclarar que se ajusta y ciñe en todos sus apartes al **Contrato de Amparo Mutual Automotor A.M.A. No.104006 Certificado Integral 001071064716-004**, a sus **condiciones particulares, anexos, modificaciones, coberturas** y hasta el límite de la suma asegurada, de ahí la imposibilidad legal y contractual de pretender de la aseguradora el pago total de unos posibles perjuicios que se llegaren a probar, *y que lleguen a exceder o sobrepasar los parámetros de valor asegurado acordados por las partes en el Contrato de Seguro.*

#### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es cierto en cuanto a la existencia del Amparo Mutual Automotor No.001071064716-004 con cobertura por responsabilidad civil suscrita con el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO-** y el señor **MIGUEL JOSE ACOSTA LÓPEZ**.

De conformidad con el contrato de amparo mutual suscrito entre el llamante y PROMEDICO, el cual se considera desde el punto de vista legal, como ley para las partes, el Fondo tan solo, en el evento de existir responsabilidad del conductor del asegurado en el comportamiento que se investiga, pagará la indemnización ordenada conforme a las condiciones y cláusulas de dicho contrato, el cual, como lo expresa el llamante, conoce a cabalidad.

**AL TERCERO:** Es Cierto.

**AL CUARTO:** No me consta. Que se pruebe. De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio: *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso."*

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **1.-SUJECCION A LA COBERTURA CONTRATADA, CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES y EXCLUSIONES DEL CONTRATO DE AMPARO MUTUAL:**

El presente contrato de amparo mutual automotores con cobertura de Responsabilidad Civil No.104006 Certificado Integral No.001071064716-004 que sirve de base para el Llamamiento formulado al **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO-**, es un servicio de interés social con carácter de protección económica,

establecido para cubrir las contingencias que puedan sobrevenir a los asociados de PROMEDICO, que se acojan voluntariamente a él, provenientes de un accidente o series de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento, ocasionado por razón de la tenencia de los vehículos de uso particular inscritos, debidamente individualizados, mediante responsabilidad mancomunada y proporcional a los capitales amparados, previa aceptación por PROMEDICO de acuerdo a lo expresamente señalado en el certificado individual expedido por el Fondo y bajo las condiciones y exclusiones establecidas en el reglamento; ampara los perjuicios ocasionados a Terceros con motivo de un determinado accidente de tránsito que sufran los vehículos asegurados, en exceso del Soat, de las Pólizas de Responsabilidad Civil de Automóviles de Ley y de las Pólizas Voluntarias en Exceso que tenga el asegurado.

Las condiciones generales y particulares del contrato de amparo mutuo junto con sus exclusiones deben interpretarse de manera literal y restringida. Esto significa, que los contratantes no pueden interpretar el contrato de manera aparente con el propósito de inferir riesgos o condiciones que no se han convenido, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que por su carácter limitativo o excluyente son de interpretación restringida.

**De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio:** "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada.....", es decir que solamente hasta lo consagrado en las condiciones generales y particulares del contrato mutuo se extiende la obligación contractual del Fondo.

La presente excepción de fondo la edifico en hecho que, si bien es cierto, en la eventualidad de una sentencia condenatoria en contra de los demandados, por el fenómeno de la solidaridad, el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO-** tan solo responderá hasta el límite contratado en la póliza verdaderamente suscrita entre las partes.

En el evento de cualquier sentencia condenatoria, se reitera que tope de una indemnización en el presente siniestro, es hasta el límite de 2000 SMMLV para la fecha en que ocurrió el siniestro.

## **2.- CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO:**

De conformidad con el **artículo 1077 del Código de Comercio:** "*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso*". Cuantía que no ha sido demostrada.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Doctor Cesar Julio Valencia Copete, mediante Sentencia del día 10 de Febrero de 2.005 – Expediente 7173, señaló:

*"que la pretensión se tomara frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel esta cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización."*

Carga de la prueba de los perjuicios que se encuentra contenida en el principio "**ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI**", consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

**3.- REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:** Esta excepción la propongo para que en el caso de resultar un sentencia condenatoria que obligue a indemnizar a la parte demandante por los perjuicios reclamados en este proceso, se reduzca de la cantidad en forma proporcional a la responsabilidad del tercero conductor de la motocicleta en la cual se desplazaba la víctima en los hechos que soportan fácticamente este proceso.

**4.-GENERICA o INNOMINADA:** Esta excepción la hago consistir en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, el cual, por si sólo sea suficiente para eximir de responsabilidad a los demandados de todos los cargos de la demanda aunque la excepción no haya sido propuesta expresamente por la demandada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en las siguientes normas:

Artículos 64, 1604, 2341, 2342, 2347, normas concordantes y subsiguientes del Código Civil; artículos 1088, 1127 normas concordantes y subsiguientes del Código de Comercio, Artículos 64.65 y 66 del Código General del Proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

#### **DOCUMENTALES y TESTIMONIALES:**

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito interpuestas en contra de los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, de la manera más respetuosa me reservo el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas.

#### **RATIFICACION DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO Y DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS:**

Sírvase Señor Juez ordenar con relación a los documentos emanados de Terceros, ordenar la ratificación por las personas que los suscriben. Para lo cual la parte demandante deberá indicar, nombre completo, cedula y dirección de domicilio y residencia del mismo, todo de conformidad con los artículos 262 del Código General del Proceso.

#### **DOCUMENTALES:**

Solicito al Señor Juez, con el propósito de probar **los amparos, sumas aseguradas, cobertura y exclusiones del contrato de amparo mutual** utilizado para llamar en garantía, de la manera más respetuosa que se tengan como pruebas:

- Copia del Contrato de Amparo Mutual Automotor No.104006 Certificado Integral 001071064716-004 con cobertura por responsabilidad civil suscrita con entre **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO-** y el señor **MIGUEL JOSE ACOSTA LÓPEZ** en el cual se ampara el vehículo de placas MTP654, con vigencia desde el 2012/10/09 hasta el 01/07/2019.

- Copia del Reglamento Amparo Mutual Automotor que contiene el clausulado o condicionado del Contrato de Amparo Mutual Automotor No.104006 Certificado Integral No.001071064716-004 con cobertura por responsabilidad civil suscrita entre el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO-** y el señor **MIGUEL JOSE ACOSTA LÓPEZ.**

#### **ANEXOS:**

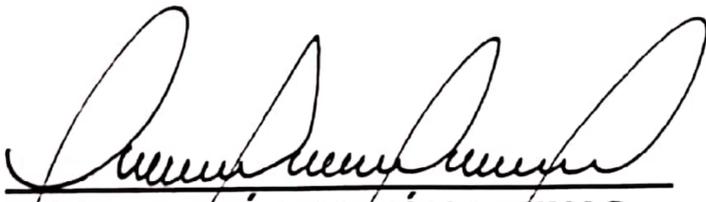
- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROMEDICO.
- 3.- Lo enunciado en al acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**

Al demandante, demandados y sociedades Llamadas en Garantía, en las direcciones que obran en el expediente.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3128726442. Correo electrónico: dianapa0411@gmail.com

Cordialmente,



**DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS**

C.C. 29.760.770 de Riofrío, Valle

T.P. 224.070 del C.S. de la Judicatura.



**PROMEDICO**  
FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA



Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E.S.D.

REFERENCIA: PODER  
RADICACION: 2019- 000-48-00

CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ AVILA, mayor de edad, vecino de Cali y domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 14.884.807 de Buga, obrando en mi calidad de Representante Legal del Fondo de Empleados Médicos de Colombia – PROMEDICO, identificado con Nit. 890.310.418-4 según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, manifiesto a usted respetuosamente que confiero Poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA MARIA PINZON ARENAS mayor de edad, domiciliada y residente en Cali identificada con la cédula de ciudadanía número 29.760.770 de Rio Frio y con tarjeta profesional número 224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste Llamamiento en Garantía.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir solicitar pruebas y participar en ellas, proponer excepciones y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ AVILA

C.C. 14.884.807 de Buga

Representante Legal del Fondo de Empleados Médicos de Colombia - PROMEDICO

Acepto,

DIANA MARIA PINZON ARENAS

C.C. 29.760.770 de Rio Frio

T.P. 224.070 del C.S. de la J.

SEDE PRINCIPAL

Avenida 6 AN No. 22N - 54 • PBX: (57+2) 660 4400 • Fax: (57+2) 661 4911  
E-mail: promedico@promedico.com.co • Santiago de Cali, Colombia



Cali • Pereira • Tuluá • Popayán • Manizales • Pasto • Bogotá • Armenia • Medellín • Barranquilla

**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
**ART. 63 D.T.O. 950 DE 1.970**

Fecha 25 NOV 2020  
 en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria 7a del Circuito, Comparació Hernandez Avila Carlos A Identificado(a) con CC No. 24894807 de Buga y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son veras y auténticas. Para constancia firma el compareciente.

Autoriza el reconocimiento [Firma]

El Notario





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**  
Fecha expedición: 11/03/2021 05:19:27 pm

Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA  
Sigla: PROMEDICO  
Nit.: 890310418-4  
Domicilio principal: Cali

#### INSCRIPCIÓN

Inscrito: 361-50  
Fecha de inscripción en esta Cámara: 30 de enero de 1997  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 08 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A N # 22 N - 54  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [promedico@promedico.com.co](mailto:promedico@promedico.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6604400  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 A N # 22 N - 54  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [promedico@promedico.com.co](mailto:promedico@promedico.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6604400  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 1997 con el No. 383 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 00216 del 05 de MAYO de 1975 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 063 del 11 de marzo de 2000 Asamblea De Asociados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2000 con el No. 1354 del Libro I ,cambio su nombre de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO . por el de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA . Sigla: PROMEDICO

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

Los objetivos del fondo empleados médicos de Colombia PROMEDICO son los siguientes: a) Desarrollar integralmente al ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. b) La prestación de servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos, con la denominación genérica de amparos mutualistas. c) Fomentar el ahorro tendiente al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia. d) Mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social, desarrollo profesional y bienestar familiar de los asociados. e) Fomentar la solidaridad y el compañerismo entre los asociados. f) Desarrollar la autogestión solidaria, democrática y humanista. g) Promover la creación de empresa de sus asociados y de PROMEDICO.

Para el cumplimiento de sus objetivos, puede desarrollar las siguientes actividades y servicios. PROMEDICO

- a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
- b) Recibir ahorros permanentes, a plazo, o a término de sus asociados.
- c) Prestar a sus asociados servicios de crédito.
- d) Organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.



**Cámara de Comercio de Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 11/03/2021 05:19:27 pm

Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- e) Planear, organizar y desarrollar programas para satisfacer necesidades de los asociados y sus familiares en lo económico, social, cultural, de recreación, de seguridad social, de desarrollo profesional, educación y bienestar familiar.
- f) Desarrollar cualquier actividad lícita, conexas o complementaria de las anteriores.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente es el representante legal de PROMEDICO, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. Superior jerárquico de todos los empleados, es nombrado por la junta directiva por periodo indefinido y responde ante ésta del funcionamiento de PROMEDICO. Podrá ser removido de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y la normatividad vigente.

Gerente suplente. El gerente tiene por lo menos un suplente nombrado por la junta directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: a) ..., b) ..., c) ..., d) ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial extrajudicial de PROMEDICO. e) Ordenar los pagos. f) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de PROMEDICO hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con las atribuciones señaladas por la junta directiva. g) celebrar previa autorización expresa de la junta directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta o constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excede las facultades otorgadas. h) Enviar a los organismos estatales correspondientes todos los informes y documentos que sean requeridos por dichas entidades. i) ..., j) ..., k) ..., l) ..., m) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la junta directiva. n) Requerir a favor de PROMEDICO las pólizas de manejo y responsabilidad de los directivos y funcionarios de la entidad. o) Las demás funciones de su cargo contempladas en el presente estatuto o la ley y que no estén asignadas a otro órgano de PROMEDICO.

Funciones de la junta directiva; entre otras: n) Autorizar al gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de PROMEDICO cuando la cuantía supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo mismo que para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de PROMEDICO. o) Autorizar al gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y designación de firmas autorizadas para los cheques.



Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. S/N del 11 de mayo de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2015 con el No. 536 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	HECTOR HERNAN VELASQUEZ SALAZAR	C.C.14948871

Por Acta No. SN del 16 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019 con el No. 642 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ AVILA	C.C.14884807

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 105 del 25 de julio de 2020, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 391 del Libro III

FUE (RON) \_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

**PRINCIPALES**

LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ	C.C.17050115
HENRY ALFONSO ARIAS GOMEZ	C.C.79671267
LUIS HERNANDO MORENO MACIAS	C.C.14985631
LUIS GERARDO SALCEDO PRIETO	C.C.14876969
EMILCE AREVALO GARCIA	C.C.52152980
GERMAN EDUARDO STORINO	C.C.16254320
PEREZ	
ELMER ENRIQUE ORTEGA	C.C.10526363
MONTERO	

**SUPLENTES**

FERNANDO EUGENIO BERMUDEZ	C.C.16653904
PUPO	
MARIO OSSA ZAMORANO	C.C.16581474
CARLOS ALBERTO VARELA	C.C.94232384
LIBREROS	
PEDRO JOSE VILLAMIZAR	C.C.19474699
BELTRAN	



Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS EDUARDO TENORIO TASCON	C.C.6316423
LEON ALBERTO SARDI BARONA	C.C.16604931
VICTOR MANUEL SALAMANCA SOLIS	C.C.16240580

#### REVISORES FISCALES

Por documento privado del 01 de abril de 2019, de Crowe Co S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 506 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ERIKA MARYORY QUINTERO MUÑOZ	C.C.67032845
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VANESSA CASTRO SERRANO	C.C.1144137509

Por Acta No. 105 del 25 de julio de 2020, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 390 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CROWE HORWATH CO S.A	Nit.830000818-9

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 063 del 11/03/2000 de Asamblea De Asociados	1354 de 17/07/2000 Libro I
ACT 067 del 08/03/2002 de Asamblea De Asociados	3072 de 12/04/2002 Libro I
ACT 069 del 11/10/2002 de Asamblea De Asociados	333 de 20/02/2003 Libro I
ACT 073 del 26/03/2004 de Asamblea Gral Ordinaria	1080 de 13/04/2004 Libro I
ACT 077 del 10/03/2006 de Asamblea Gral Ordinaria	933 de 29/03/2006 Libro I
ACT 083 del 13/03/2009 de Asamblea General	956 de 21/04/2009 Libro I
ACT 088 del 11/03/2011 de Asamblea General	943 de 13/04/2011 Libro I
ACT 097 del 13/03/2015 de Asamblea General	597 de 10/07/2015 Libro III
ACT 099 del 04/03/2016 de Asamblea General	446 de 22/06/2016 Libro III
ACT 101 del 08/11/2019 de Asamblea De Delegados	16 de 31/01/2020 Libro III
ACT 105 del 25/07/2020 de Asamblea General De Delegados	392 de 21/09/2020 Libro III



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO**

Fecha expedición: 11/03/2021 05:19:27 pm

Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6492

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: PROMEDICO CALI SUR  
Matrícula No.: 795526-2  
Fecha de matrícula: 09 de julio de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: KR 100 # 11 - 60 LC 263  
Municipio: Cali



**Cámara de Comercio de Cali**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Fecha expedición: 11/03/2021 05:19:27 pm

Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$46,515,842,548

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6492

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO  
DE LUCRO

Fecha expedición: 11/03/2021 05:19:27 pm

Recibo No. 873156, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821BKR702**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

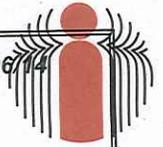
tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 11 días del mes de marzo del año 2021 hora: 05:19:28

A.M.A No: 104006

Certificado Integral:  
001071064716-004

Fecha Expedición.: 2016/06/14



Tomador: ACOSTA LOPEZ MIGUEL JOSE  
Dirección: Manzana F Casa 26-Conj. Res. Maria  
Camila Norte

Código: 72.004.207  
Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

C.C: 72.004.207  
Teléfono: 5893277

Amparado: ACOSTA LOPEZ MIGUEL JOSE  
Primer Beneficiario: Fondo de Empleados Promedico Nit: 8.903.104.184

**PROMEDICO**  
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

**VEHICULO AMPARADO**

Código Fasecoida: : 04608067  
Marca : KIA  
Clase : CAMPERO

Motor No : D4HACH090980  
CHASIS : KNAPB813CD7326516  
Placa : MTP654

Modelo : 2013  
Color : GRIS  
Cilindraje :

Accesorios:

Vir. Accesorios: \$0,0  
Valor Comercial \$54.500.000,0  
Valor a Nuevo \$70.100.000,0

**COBERTURAS**

CONCEPTO	%		CUOTA ANUAL	SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL (RC)			80.000,00	2.000,00
DA#OS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA				
MUERTE O LESIONES A DOS A MAS PERSONAS				
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS				
COBERTURAS AL VEHICULO (CV)				
PERDIDA PARCIAL POR DA#OS (PPD)	90,00	1,60	872.000,00	
PERDIDA TOTAL POR DA#OS (PTD)	100,00	0,85	463.250,00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO (PPH)	90,00	0,85	463.250,00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO (PTH)	100,00	0,85	463.250,00	
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	90,00	0,15	81.750,00	
VANDAL. ASONADA, ACTOS MAL INT. TERCERO	90,00			
AMPARO PATRIMONIAL RESPONSABIL. CIVIL	90,00		8.800,00	
AMPAROS ADICIONALES				
ASISTENCIA JURIDICA			52.000,00	
AUXILIO DE TRANSPORTE (Incluido PPD)			36.000,00	
RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIADA			120.000,00	1.000,00

Vigencia a partir de: 2012/10/09

Fecha Base Descuento: 2015/10/30

Mensualidades Anticipadas: \$159.218,00

% Dsto: 30,00

Total Anual \$2.640.300,00

Descuento \$729.690,00

Neto \$ 1.910.610,00 (Incluidos Amparos Adicionales)

OBSERVACIONES: Para tener derecho a esta protección, el Asociado debe cancelar su cuota dentro de la fecha limite de corte  
Certifico que conozco el Reglamento de este Amparo y lo acepto en todas y cada una de las estipulaciones, las cuales me obligo a cumplir desde ahora.  
En constancia de aceptación de todo lo anterior, firmo en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

\_\_\_\_\_  
PROMEDICO

SEDE PRINCIPAL

Avenida 6 AN No. 22N - 54 • PBX: (57+2) 660 4400 • Fax: (57+2) 661 4911  
E-mail: promedico@promedico.com.co • Santiago de Cali, Colombia



Cali • Pereira • Tuluá • Popayán • Manizales • Pasto • Bogotá • Armenia • Medellín • Barranquilla

## EL FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

PROMEDICO

CERTIFICA:

El Doctor(a) **MIGUEL JOSE ACOSTA LOPEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 72.004.207, tuvo inscrito en el Amparo Mutual Automotor el siguiente vehículo:

**MARCA: KIA**

**PLACA: MTP654**

**MODELO: 2013**

**FECHA INICIO VIGENCIA: 09/10/2012**

**FECHA FIN VIGENCIA: 01/07/2019**

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los once (11) días del mes de octubre del año 2019.

Cordialmente,



**DIANA XIMENA SAAVEDRA LOZANO**  
Coordinadora de Servicios Financieros y Previsión

Elaboró: Mireya Escobar/ Amparos Mutuales

SEDE PRINCIPAL

Avenida 6 AN No. 22N - 54 • PBX: (57+2) 660 4400 • Fax: (57+2) 661 4911  
E-mail: promedico@promedico.com.co • Santiago de Cali, Colombia



<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 1 DE 31</b>	

## **CAPITULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **EXCLUSIONES:**

No habrá lugar a pago del auxilio por parte del Fondo para los siguientes casos:

#### **1. EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

- a. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- b. Lesiones o muerte causada al conductor del vehículo amparado, o las causadas al cónyuge, al compañero (a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del amparado o del conductor autorizado.
- c. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente conduzcan el vehículo amparado mientras se está reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- d. Muerte, lesiones o daños que el amparado o el conductor causen con el vehículo, voluntaria o intencionalmente a terceros.
- e. PROMEDICO no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el amparado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- f. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el amparado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo amparado.
- g. Los perjuicios causados por el amparado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina pre pagada, EPS, ARP, ARL, Fondos de Pensiones,

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FORCO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 2 DE 31</b>	

o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

- h. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales a las que sea condenado el asociado o amparado en la conducción del vehículo cubierto en este amparo.
- i. Lesiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada.
- j. Daños a puentes, carreteras, caminos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores, causados por peso, altura o anchura del vehículo amparado.
- k. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente, golpe inferior por rocas o imperfectos en la vía o varada, sin habersele efectuado las reparaciones necesarias, o ejecutado acciones en pro de proteger el vehículo de daños mayores.
- l. Por la aceptación expresa de responsabilidad en favor de terceros afectados, sin el debido consentimiento de PROMEDICO.

## **2. PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.**

- a. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos, que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo de elementos indebidos o no recomendados por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo Electrónico, o fundición del motor. Igualmente están excluido daños por suministro equivocado de combustible, o los que causen operarios, mecánicos o tercero en reparaciones, o cuidados al vehículo amparado.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 3 DE 31</b>	

- b. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.
- c. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- d. Daños que sufra el vehículo amparado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
- e. Daños que sufra el vehículo amparado como consecuencia de Temblor, Terremoto Erupción Volcánica cuando el amparo no haya sido previamente contratado.
- f. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Asistencia Jurídica en proceso penal y civil, Pérdida Total del Vehículo por Daños, Pérdida Parcial del Vehículo por Daños, y Amparo Patrimonial, cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida, falsificada o cancelada de acuerdo al Código Nacional de Tránsito, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en el presente amparo, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- g. Daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante del A.M.A.

### **3. PARA TODOS LOS AMPAROS**

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente en la ocurrencia del mismo, agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 4 DE 31</b>	

- b. Cuando el vehículo amparado se emplee para uso distinto al estipulado en éste Amparo, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias de cualquier tipo, cuando el vehículo amparado sirva de remolque a otro vehículo, o se le hayan realizado adaptaciones mecánicas o de carrocería sin el previo aviso al Fondo.
- c. Cuando el vehículo amparado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, o transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, o inflamables.
- d. Cuando el vehículo amparado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas. En estos eventos el amparo mutual cesará y no se generaran cuotas por este concepto, y si se generaron y pagaron, a solicitud del interesado serán reembolsadas.
- e. Cuando la reclamación ha sido objetada y el asociado, transcurrido el término de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción al último domicilio registrado en el Fondo, no ha retirado el Vehículo amparado o afectado de las instalaciones del Fondo, ya sean propias o arrendadas, El Fondo no asumirá responsabilidad alguna por esta situación, y podrá solicitar a la autoridad de policía o administrativa el retiro del mismo declarándolo como vehículo en estado de abandono.
- f. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza, fraude contractual o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asociado o amparado o de su conductor autorizado.
- g. Cuando el vehículo amparado esté conducido por el asociado o cualquier persona descrita en el artículo 4 del presente reglamento con edad igual o mayor a ochenta (80) años. No aplicaría en el evento que el asociado cuente con un certificado de un centro de reconocimiento de conductores donde lo faculta expresamente para la conducción del vehículo amparado
- h. Cuando el vehículo amparado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 5 DE 31</b>	

y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el asociado o amparado, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos. En estos casos, el Amparo se entenderá que no ha existido, y las cuotas pagadas se deberán devolver al asociado o amparado sin rendimiento alguno, y a solicitud expresa de parte interesada.

- i. Cuando el vehículo amparado sea conducido por persona no autorizada por el asociado.
- j. Cuando por cualquier medio, pre jurídico, o jurídico se demuestre que ha existido dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, o asociado.
- k. Cuando exista mala fe del asociado o amparado, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, sin perjuicio de las acciones penales que pueda y deba ejercer el Fondo en contra de la persona responsable.
- l. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular.
- m. Cuando el vehículo amparado esté en manos de intermediario, vendedor o comercializadora, sin la debida notificación y aprobación del Fondo.
- n. Daños que sean ocasionados dentro de los patios oficiales por medidas administrativas – Multas-
- o. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el amparado y un tercero sobre el bien descrito en el Amparo Mutual Automotor.
- p. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial del Fondo,

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEROS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 6 DE 31</b>	

apoyado en un perito automotriz, no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

- q. Cuando al momento del siniestro el asociado, o las personas descritas en el numeral 4 de este reglamento, ha perdido interés económico en el vehículo.
- r. Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Asociado y PROMEDICO.

**PARÁGRAFO FINAL:** Las cuotas del amparo mutual automotor se causarán y se cobrarán a pesar que haya sido objetada la reclamación con base en una o varias exclusiones aquí contempladas, y este hecho no generará devolución de cuota alguna, excepción hecha en los casos que este claramente establecida la devolución de cuota.

#### **ARTÍCULO 1. DEFINICION**

El Amparo Mutual Automotor, AMA, es un servicio de interés social, con carácter de protección económica, establecido para cubrir las contingencias que puedan sobrevenir a los asociados de PROMEDICO, que se acojan voluntariamente a él, provenientes de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento, ocasionado por razón de la tenencia de los vehículos de uso particular inscritos, debidamente individualizados, mediante responsabilidad mancomunada y proporcional a los capitales amparados, previa aceptación por PROMEDICO, de acuerdo a lo expresamente señalado en el certificado individual expedido por el Fondo y bajo las condiciones y exclusiones establecidas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.:** Para todos los efectos de este reglamento se utilizarán en adelante las siglas PROMEDICO y AMA.

**PARÁGRAFO 2.:** Se tomará como accidente todo hecho violento, externo, fortuito e independiente de la voluntad del amparado o conductor autorizado del vehículo, que produzca daños estimables pecuniariamente al bien amparado y/o a su patrimonio.

#### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO**

Para todo lo relacionado con el AMA se fija como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 7 DE 31</b>	

### **ARTÍCULO 3. COBERTURA TERRITORIAL**

Los amparos contemplados en el presente reglamento operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia. No obstante, la cobertura se podrá ampliar transitoriamente a los territorios de los demás países de Centro y Suramérica, previa información y aceptación expresa por parte de PROMEDICO, cobertura que tendrá un plazo máximo de noventa (90) días.

### **ARTÍCULO 4. EXTENSION DEL AMA**

PROMEDICO podrá amparar vehículos automotores de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente del asociado, de sus hijos, padres, hermanos o de sociedades familiares donde el Asociado tenga y mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de interés social.

**PARÁGRAFO.-** PROMEDICO en cualquier momento se reserva la facultad de solicitar las pruebas necesarias para acreditar las calidades mencionadas en este artículo so pena de perder los beneficios y servicios incorporados en el AMA.

### **ARTÍCULO 5. AMPARO INTEGRAL**

El AMA es integral y los asociados que voluntariamente se acojan a él y a sus cuotas, deberán ampararse por todas las coberturas consagradas en este reglamento, el cual hace parte integrante del certificado individual expedido por PROMEDICO.

### **ARTÍCULO 6. CUBRIMIENTOS**

EL AMA tiene las siguientes coberturas

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE)
  - 1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
  - 1.2 MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
  - 1.3 MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
  - 1.4 GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS
  
2. COBERTURAS AL VEHICULO (CV)
  - 2.1 PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS (PPD)
  - 2.2 PERDIDA TOTAL POR DAÑOS (PTD)
  - 2.3 PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO (PPTH)
  - 2.4 PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR TERREMOTO, TEMBLOR, INUNDACION, ERUPCION VOLCANICA O POR DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS EN CARRETERA
  - 2.5 PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR VANDALISMO , ASONADA O ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 8 DE 31</b>	

3. AMPARO PATRIMONIAL (AP)
  - 3.1 POR RESPONSABILIDAD CIVIL "EXTRACONTRACTUAL"
  - 3.2 POR PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS
  - 3.3 POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
4. ASISTENCIA JURIDICA (AJ)
5. TRANSPORTE DEL VEHICULO ACCIDENTADO (TVA)
6. AUXILIO DE TRANSPORTE DEL ASOCIADO (ATA)

#### **ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DEL VEHICULO**

El asociado de PROMEDICO a través del AMA, una vez revisados los documentos del vehículo, efectuada su inspección técnica mecánica y el pago de la primera cuota, bajo los principios de la mutualidad, se ampara de las contingencias accidentales descritas en el presente reglamento y PROMEDICO expide el certificado correspondiente. Si el pago de la cuota no se hace efectivo, el asociado no está amparado y no tiene derecho a efectuar ninguna reclamación.

#### **ARTÍCULO 8. FIJACIÓN DE PROTECCIONES Y CUOTAS**

La Junta Directiva de PROMEDICO está facultada para fijar periódicamente el valor de las cuotas, el monto de las protecciones, descuentos y demás aspectos relacionados con el amparo motivo de este reglamento, sin necesidad de notificación o aviso. Los Asociados de PROMEDICO que hayan inscrito sus vehículos en el AMA se comprometen a efectuar los pagos correspondientes por mensualidades anticipadas, pero la cobertura será por anualidades según la fecha de inscripción al AMA.

#### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES MUTUALES DE LOS ASOCIADOS**

Las normas contenidas en el presente reglamento y en lo pertinente del reglamento general de amparos mutuales, se aplican a los asociados que actualmente se encuentran amparados y a los que posteriormente se inscriban en el AMA.

#### **ARTÍCULO 10. VEHÍCULOS NO AMPARABLES**

PROMEDICO no amparará vehículos:

- a) Con capota de lona.
- b) De servicio público o particulares que presten servicio público o escolar.
- c) Que carezcan de adecuada representación comercial en Colombia o que muestren carencia de repuestos y servicio en el mercado.
- d) Que al inscribirse sean de modelos con antigüedad mayor a diez (10) años.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 9 DE 31</b>	

- e) Motocicletas, cuatrimotos, o similares.
- f) Camiones o vehículos de carga.

#### **ARTÍCULO 11. REAJUSTES DEL INTERÉS AMPARADO**

Periódicamente y en cualquier momento PROMEDICO ajustará el valor del interés amparado de acuerdo con las tablas de FASECOLDA, o las que rijan el mercado. Igualmente procederá al ajuste cuando las condiciones del mercado automotor así lo exijan. Incluso el valor será ajustado a valor comercial en el momento del siniestro o su reclamo, cuando las características del vehículo, su valor comercial o representación en el mercado sean inferiores al valor que tenga establecido en el amparo. En estos eventos la cuota del amparo se reducirá según el valor que se ajuste, y serán devueltas al asociado.

**PARÁGRAFO:** los ajustes serán obligatorios para todos los asociados amparados, y el AMA nos será objeto de enriquecimiento para el amparado.

#### **ARTÍCULO 12. CAMBIO DE PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO INSCRITO**

Si un automotor inscrito, pasa a propiedad o posesión de un tercero, el amparo cesará automáticamente sin necesidad de notificación o aviso.

**PARÁGRAFO:** PROMEDICO devolverá en este caso el valor de las cuotas cobradas y no causadas, máximo tres meses, pago que se hará en el momento que se compruebe tal situación.

#### **ARTÍCULO 13. VIGENCIA**

El Amparo Mutual de Automotores se suscribirá por anualidades con cobros de cuotas mensuales anticipadas, sin financiación. Como consecuencia de lo anterior en caso de presentarse un siniestro que configure pérdida total, PROMEDICO devengará las cuotas pendientes a la fecha de terminación de la anualidad correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14. AMPARO DE VEHÍCULOS FINANCIADOS POR PROMEDICO**

PROMEDICO podrá amparar vehículos que haya financiado con las líneas especiales de crédito que disponga al efecto, pero el auxilio quedará afecto desde el momento del siniestro en favor de PROMEDICO como acreedor prendario.

#### **ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

El amparado se compromete a cumplir todas las condiciones y estipulaciones de este reglamento, las cuales acepta por el mismo hecho de solicitar el Amparo Mutualista de Automotores a PROMEDICO.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 10 DE 31</b>	

## **CAPITULO II**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **EXTRACONTRACTUAL**

#### **ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

PROMEDICO pagará los auxilios por los perjuicios patrimoniales que sufra el amparado con motivo de responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley y que haya sido definida por sentencia judicial ejecutoriada, que provenga de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo inscrito en el amparo, hasta por valor de 2000 SMMLV. PROMEDICO podrá mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, llegar a acuerdos de pago con terceros afectados antes de sentencia que condene al amparado, siempre que dichos valores se ajusten a la realidad procesal demostrada, los principios de justicia y equidad, y el asociado deberá aceptarlos.

**PARÁGRAFO 1:** Para los efectos de este artículo, también se protege el patrimonio del amparado cuando el vehículo sea conducido por su cónyuge, sus hijos, otros parientes y amigos o chofer asalariado, pero solo cuando lo hagan con su expresa autorización y el vehículo continúe en tenencia del asociado, siempre que la persona que lo maneje tenga licencia de conducción apta y vigente y no incurra en ninguna causa excluyente de responsabilidad para PROMEDICO según las condiciones del Reglamento.

**PARAGRAFO 2:** El presente Amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asociado de PROMEDICO, siempre y cuando se trate de vehículos semejantes y del mismo tipo al inscrito en el AMA.

**ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DECLARADOS EN SENTENCIA JUDICIAL** PROMEDICO reconocerá y pagará a favor del Asociado, las costas y agencias en derecho declaradas en su contra mediante sentencia judicial en firme, excepto cuando éste afronte el proceso contra orden expresa escrita de PROMEDICO, o cuando sea responsable por dolo o el hecho esté expresamente excluido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** PROMEDICO podrá acordar pago por honorarios profesionales del proceso civil y/o penal a favor del amparado, pero de dicho valor se descontará lo reconocido en el presente artículo como agencias en derecho.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FORO DE ENFERMERAOS MEDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 11 DE 31</b>	

**PARÁGRAFO 2:** Los honorarios del abogado para el reconocimiento anterior serán determinados de común acuerdo entre el abogado encargado de la defensa y la Gerencia de PROMEDICO.

**ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN DEL AMPARADO POR PROMEDICO**

PROMEDICO puede libremente y sin que constituya aceptación de responsabilidad, encargarse de la Representación del Amparado en el ejercicio de cualquier proceso civil o penal que se promueva contra él y que pudiere ser causa de auxilio conforme a los Amparos concedidos. El Amparado está obligado a otorgar a quien PROMEDICO indique, los poderes que fueren necesarios al efecto y si no lo hiciera PROMEDICO queda automáticamente exonerado de cualquier pago por los Amparos contemplados en este Capítulo.

**ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

No hay lugar a auxilios por ninguna responsabilidad contractual.

**ARTÍCULO 20. PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

PROMEDICO sólo estará obligado a pagar los auxilios por responsabilidad civil extracontractual, cuando el Amparado presente fotocopia autenticada por el juzgado, del conocimiento de la sentencia ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del amparado y el monto de los perjuicios.

Sin embargo, si existe clara evidencia de responsabilidad del amparado, PROMEDICO podrá adelantar transacción con el tercero afectado, y con base en peritajes sobre perjuicios. Para los efectos de la evidencia expresada en este artículo, se entiende que existe si se produce resolución desfavorable al amparado por parte de la autoridad de tránsito, sin perjuicio de otras pruebas que demuestren la evidencia y que sean conocidas por PROMEDICO y valoradas por la Gerencia de la entidad.

En ningún caso hay obligación de PROMEDICO en exonerar de responsabilidades penales al asociado, solo se encargará de su defensa según lo contenido en este reglamento.

**ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD**

El Amparado no podrá admitir ninguna responsabilidad, ni hacer oferta o pago sin consentimiento escrito de PROMEDICO.

En caso de que el amparado acepte responsabilidad sin el consentimiento de PROMEDICO, se descontará del auxilio que le corresponda un porcentaje que en ningún caso será inferior al 29.9%.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FORO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 12 DE 31</b>	

**ARTÍCULO 22. AMPARO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS**

PROMEDICO dará un auxilio por el valor de los daños que se causen con el vehículo inscrito a los bienes de terceros, por causa de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y hasta por los valores que anualmente fije la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23. AMPARO POR GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS**

PROMEDICO dará un auxilio al amparado por los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de ambulancia que tuviere que realizar por causa de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y hasta los valores que anualmente fije la Junta Directiva, una vez la compañía de Seguros haya cubierto el valor que le corresponda por el seguro obligatorio de daños corporales en accidente de tránsito, que los que excedan la cobertura del POS, o que hayan sido objetados por la aseguradora. Los desembolsos por gastos médicos no implican para PROMEDICO aceptación alguna de responsabilidad.

**ARTÍCULO 24. CUBRIMIENTO EN TIEMPO POR GASTOS MÉDICOS**

Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de ambulancia reconocidos en este reglamento serán los ocurridos dentro de los primeros 30 días posteriores al accidente. Los honorarios profesionales médicos no podrán exceder del 40% del total de la indemnización pagada por PROMEDICO por este concepto.

**ARTÍCULO 25. AMPARO POR LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA**

PROMEDICO indemnizará a quien haya sufrido lesión o a los herederos del lesionado fallecido por causa de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y hasta por el valor que anualmente fije la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26. AMPARO POR LESIONES O MUERTE DE DOS O MÁS PERSONAS**

PROMEDICO indemnizará a quienes hayan sufrido lesiones o a los herederos de los fallecidos por causa de accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento hasta por el valor que anualmente fije la Junta Directiva, tal como se establece en el artículo 6 de este reglamento. La indemnización por lesiones o muerte de una sola persona en ningún caso excederá el valor que anualmente fije la Junta Directiva según lo indicado en el artículo 25 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 27. NO EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

En caso de que el amparado no haya tomado o no tenga vigente el seguro obligatorio de daños corporales a personas en accidente de tránsito, PROMEDICO sólo reconocerá el valor que sobrepase las sumas que habría cubierto el seguro obligatorio (SOAT) y hasta el tope de protección señalado por la Junta Directiva.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 13 DE 31</b>	

En caso de honorarios médicos, se aplicarán las tarifas vigentes del Ministerio de la Protección Social, o en subsidio las que tenga fijada alguna entidad pública que preste servicios de salud. Si hubiere varias PROMEDICO escogerá libremente.

### **CAPITULO III**

## **COBERTURAS AL VEHICULO**

## **PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR DAÑOS**

#### **ARTÍCULO 28. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS**

Se configura la Pérdida Parcial por Daños, cuando el vehículo amparado sufre accidentalmente daños materiales, donde la cuantía de su reparación, incluida mano de obra, repuestos e impuestos, no supera el ochenta por ciento (80%) del valor amparado en el Amparo Mutual Automotor en el momento del siniestro.

Se entenderán cubiertos todos los accesorios que posea el vehículo amparado, siempre y cuando estén debidamente relacionados como equipos adicionales, bien al momento de suscribir el amparo o al momento en que sean instalados al vehículo, en formato establecido por PROMEDICO o en el informe de la inspección técnica-mecánica del vehículo. En ningún caso PROMEDICO puede dar cobertura a accesorios o mejoras que su valor supere en un 15% el valor del vehículo amparado, o su respectivo ajuste.

#### **ARTÍCULO 29. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS**

Se configura la Pérdida Total por Daños, cuando el vehículo amparado sufre accidentalmente daños materiales, donde la cuantía de su reparación, incluida mano de obra, repuestos e impuestos, supera el ochenta por ciento (80%) del valor amparado en el Amparo Mutual Automotor en el momento del siniestro.

Se entenderán cubiertos todos los accesorios que posea el vehículo amparado, siempre y cuando estén debidamente relacionados como equipos adicionales, bien al momento de suscribir el amparo o al momento en que sean instalados al vehículo, en formato establecido por PROMEDICO o en el informe de la inspección técnica-mecánica del vehículo, y sin que su valor exceda el 15% del valor del vehículo amparado, o su respectivo ajuste.

**PARÁGRAFO 1. :** El amparado queda obligado a hacer el traspaso de la propiedad del vehículo a favor de "PROMEDICO", o la cancelación de la matrícula del automotor diligenciando todos los documentos ante la autoridad encargada de llevar el registro de propiedad automotor, requisito indispensable para recibir el auxilio correspondiente, los gastos derivados por este concepto serán responsabilidad directa y completa del Amparado.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 14 DE 31</b>	

**PARÁGRAFO 2.** : En caso de fallecimiento del amparado PROMEDICO podrá retener el pago del amparo hasta tanto todas las personas llamadas a sucederlo hayan hecho el traspaso correspondiente a favor de PROMEDICO.

### **ARTÍCULO 30. ALCANCE DE LOS AUXILIOS EN LAS REPARACIONES**

PROMEDICO no está obligado a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no provengan del accidente, en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin previa autorización de PROMEDICO, se reconocerá auxilio económico hasta el 70% del costo total de las reparaciones efectuadas, previa revisión técnica del vehículo por la entidad o persona definida por PROMEDICO, con base en las políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

El cumplimiento de las obligaciones generadas en éste Amparo se entenderá cumplida, a elección de PROMEDICO, sin perjuicio de las normas aquí contenidas, por cualquiera de los siguientes medios: auxilio económico, reparación o reposición.

### **ARTÍCULO 31. INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO**

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PROMEDICO pagará al amparado el valor de los mismos según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente las hubiere tenido. En caso que el vehículo amparado, permanezca mas de 120 días en taller, sin que se haya logrado la provisión de repuestos o piezas en el mercado, PROMEDICO podrá entregar el auxilio en dinero, y el Asociado deberá retirar el vehículo del taller de inmediato, o en su defecto lo deberá dejar en las mismas instalaciones ya bajo su entera y única responsabilidad.

### **ARTÍCULO 32. RETENCIÓN DE PROPIEDAD EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO**

El amparado, su cónyuge y/o herederos podrán retener como de su propiedad el vehículo accidentado sin reparar, siempre y cuando acepten como indemnización por pérdida total por daños una suma no superior al 50% del valor amparado en PROMEDICO.

### **ARTÍCULO 33. EXTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS**

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 15 DE 31</b>	

El amparo se extiende dentro del mismo siniestro a la pérdida o daño que sufra el vehículo cuando sea remolcado por vehículo acondicionado para tal fin, o transportado como consecuencia de accidente, daño mecánico o fuerza mayor, o durante su transporte por vía fluvial, que sea necesario para atravesar río que interrumpa la vía, de una de sus márgenes a la orilla más próxima.

## **CAPITULO IV**

### **HURTO O HURTO CALIFICADO**

#### **ARTÍCULO 34. PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio y/o video, de acondicionamiento de aire, u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan amparado específicamente.

#### **ARTÍCULO 35. AUXILIOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

En caso de hurto de cualquier clase, PROMEDICO cubrirá un porcentaje que periódicamente fijará la Junta Directiva de la pérdida o daños al vehículo y de sus partes o accesorios fijos que hayan sido inscritos previamente por el amparado.

#### **ARTÍCULO 36. TRANSPORTE DEL VEHICULO HURTADO.**

La Junta Directiva de PROMEDICO reconocerá al Asociado un porcentaje que fijará periódicamente de los gastos ocasionados por transporte del vehículo desde el sitio donde fue encontrado.

## **CAPITULO V**

### **OTROS AMPAROS**

#### **ARTÍCULO 37. TERREMOTO, TEMBLOR, INUNDACION O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

En caso de temblor, terremoto, inundación o erupción volcánica, PROMEDICO dará un auxilio que cubra un porcentaje que periódicamente fije la Junta Directiva de las pérdidas o daños materiales sufridos por el vehículo inscrito, siempre que dicho

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 16 DE 31</b>	

evento este registrado como tal por las entidades sismológicas de la región, o sean conocidos públicamente como efectos de la naturaleza.

#### **ARTÍCULO 38. DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS**

PROMEDICO dará un auxilio porcentual fijado periódicamente por la Junta Directiva de los daños o pérdidas materiales causados al vehículo inscrito que sean consecuencia de desprendimiento de tierras o rocas de una montaña sobre la carretera y que afecte el vehículo inscrito.

#### **ARTÍCULO 39. VANDALISMO**

PROMEDICO dará un auxilio que cubra un porcentaje de los daños causados al vehículo inscrito o por su destrucción o inutilización, en caso de actos intencionales producidos por una o varias personas y que no sean consecuencia de acciones contra el estado, el gobierno o las autoridades legítimamente constituidas.

PROMEDICO no pagará suma alguna por éste Amparo adicional, cuando el amparado, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, provoquen o inciten a la persona o personas que causen el daño.

#### **ARTÍCULO 40. ASONADA**

PROMEDICO dará un auxilio que cubra un porcentaje fijado por la junta Directiva de los daños o pérdidas materiales causados al vehículo inscrito que sean consecuencia de actos de personas que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 41. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS**

En caso de actos mal intencionados de terceros que no sean provocados por el amparado, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad y que se relacionen con acciones contra el Estado, el Gobierno, las autoridades legítimamente constituidas o que vayan dirigidos a provocar terror entre la población en general, PROMEDICO dará un auxilio que cubra un porcentaje que determine la Junta Directiva del valor de las pérdidas o daños materiales causados al vehículo inscrito.

#### **ARTÍCULO 42. AUXILIO PARA TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

En caso que el vehículo Amparado no pueda movilizarse por sus propios medios por encontrarse varado o averiado a causa de un accidente, PROMEDICO o la empresa contratada por el Fondo, se hará cargo de su transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde se encuentre el vehículo amparado, o hasta donde el límite de cobertura le permita. Se realizará un

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 17 DE 31</b>	

solo recorrido por evento, en caso que el transporte del vehículo esté por fuera del horario de los talleres de servicio, el transporte se realizará en dos recorridos.

En caso de no utilizar los servicios de PROMEDICO, se otorgará un auxilio que cubra los gastos comprobados, indispensables y razonables que el asociado efectúe para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero, hasta una suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente.

No habrá lugar a este auxilio, cuando la inmovilización obedece a una orden judicial, o a un procedimiento de carácter legal por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 43. AUXILIO DE TRASPORTE DEL ASOCIADO (ATA)**

PROMEDICO otorgará un auxilio de transporte diario en caso de inmovilización del vehículo como consecuencia de daños ocasionados en accidente de tránsito amparado según el presente reglamento, la cobertura inicia a partir del día en que el vehículo ingresa al taller asignado para su respectiva reparación, toda vez que se completen los requisitos establecidos para la reclamación a PROMEDICO, sin exceder en ningún caso los treinta (30) días calendario. Este mismo auxilio aplica en todos los casos para las Pérdidas Totales por Daños o por Hurto. El valor del auxilio diario será de 0.05 SMMLV, pudiendo ser modificado en cualquier momento sin necesidad de notificación o aviso previo.

No habrá lugar a este auxilio, cuando la inmovilización obedece a una orden judicial, o a un procedimiento de carácter legal por autoridad competente.

## **CAPITULO VI**

### **AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

#### **ARTÍCULO 44. AUXILIOS DE PROTECCION PATRIMONIAL**

PROMEDICO dará un auxilio de protección patrimonial cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor del vehículo amparado carezca de permiso o licencia para conducir vigente, pero que haya poseído licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en el documento expedido por PROMEDICO o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 18 DE 31</b>	

## **CAPITULO VII**

### **ASISTENCIA JURIDICA**

#### **ARTÍCULO 45. ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR**

PROMEDICO a través de su propio servicio de ASISTENCIA JURIDICA establecido para el A.M.A. acompañará al asociado según los límites y valores establecidos previamente con el abogado de PROMEDICO.

#### **ARTÍCULO 46. ASISTENCIA JURIDICA**

No obstante lo establecido en el artículo anterior, y por defecto de la cobertura contratada, PROMEDICO, reconocerá asistencia jurídica en proceso penal, siempre y cuando el conductor del vehículo amparado, sea indiciado en proceso judicial, mediante la asesoría y acompañamiento del abogado que PROMEDICO estime conveniente, asumiendo los honorarios que previamente se hayan pactado o ajustado por decisión de Junta Directiva. En caso que el asociado o indiciado, no aceptare al profesional asignado, podrá contratar los servicios de un tercero bajo su exclusiva responsabilidad, reconociéndose para ello a título de reembolso los mismos valores establecidos que tenga PROMEDICO para estos eventos.

Igualmente asumirá las agencias en derecho y costas judiciales a las que fueren eventualmente condenados el asociado amparado según lo establezca la decisión judicial correspondiente, y ésta se encuentre en firme.

PROMEDICO no reconocerá asistencia jurídica en los eventos en que el Asociado o conductor del vehículo amparado pretenda ejercer acciones civiles en contra de terceros.

Para los Llamamientos en Garantía que se realicen en procesos judiciales de carácter civil, PROMEDICO contestará el llamamiento a través de su abogado sin generar costos a cargo del asociado amparado.

Para efectos de la subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, PROMEDICO podrá voluntariamente iniciar acción prejurídica o jurídica en busca de lograr la recuperación del valor del auxilio pagado al asociado. En ningún momento habrá obligación de recobro de deducible.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 19 DE 31</b>	

## **CAPITULO VIII OBLIGACIONES DEL AMPARADO EN CASO DE SINIESTRO**

### **ARTÍCULO 47. AVISO DE UN SINIESTRO**

El amparado o en caso de su fallecimiento, su cónyuge o herederos deberán dar aviso por escrito a la Gerencia de PROMEDICO, dentro del término de días (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia de cualquiera de los eventos detallados en el presente reglamento; además deben presentar cualquier documento que tenga relación con la reclamación o que provenga de actuaciones de autoridad competente o el informe del siniestro realizado por la entidad prestadora de la asesoría jurídica.

### **ARTÍCULO 48. PAGO DE AUXILIOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

Los auxilios que deba hacer PROMEDICO por hurto o hurto calificado sólo serán exigibles dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la reclamación acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la denuncia penal.
- b) Solicitud por escrito del pago del amparo.
- c) Estar amparado de acuerdo con el Reglamento según paz y salvo de tesorería.
- d) El pago por pérdida total por hurto exige aportar el documento que comprueba haber efectuado el trámite de cancelación de la matrícula del vehículo para tener derecho al auxilio.

### **ARTÍCULO 49. AVISO SOBRE PROCEDIMIENTOS O DILIGENCIAS**

El amparado y en caso de fallecimiento, su cónyuge o herederos deberán dar aviso por escrito a la Gerencia de PROMEDICO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de toda demanda, procedimiento o diligencia que se adelante contra el amparado a consecuencia de un accidente de tránsito, a partir del momento en que tengan conocimiento o sean notificados y que tengan relación con los hechos que puedan dar lugar al pago de cualquiera de los amparos del mutualista de automotores.

### **ARTÍCULO 50. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO**

El amparado y en caso de fallecimiento su cónyuge o herederos deben presentar reclamación ante la gerencia de PROMEDICO con los siguientes documentos:

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 20 DE 31</b>	

- a) Formulario de reclamación debidamente diligenciado por el asociado.
- b) Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o prueba fehaciente de la propiedad.
- c) Copia del informe del accidente por autoridad competente o denuncia penal si fuere del caso, o el informe del siniestro realizado por la entidad prestadora de la asesoría jurídica.
- d) Fotocopia de la licencia vigente del conductor del vehículo amparado.

#### **ARTÍCULO 51. TRASPASO DE PROPIEDAD EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO**

En caso de pago del valor amparado del vehículo por PROMEDICO, por pérdida total por hurto o hurto calificado el amparado o sus herederos quedan obligados a hacer el traspaso de la propiedad del vehículo a favor del Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO, diligenciando todos los documentos ante la autoridad encargada de llevar el registro de propiedad automotor. Sin el cumplimiento de este requisito no será exigible el auxilio correspondiente, los gastos derivados por este concepto serán responsabilidad directa y completa del amparado.

En caso de fallecimiento del amparado, PROMEDICO podrá retener el pago del amparo hasta tanto todas las personas llamadas a sucederlo hayan hecho el traspaso correspondiente a favor de PROMEDICO.

#### **ARTÍCULO 52. OTRAS OBLIGACIONES DEL AMPARADO**

El amparado y en caso de fallecimiento, su cónyuge o herederos deberán colaborar con PROMEDICO en la consecución de las pruebas necesarias tanto para actuaciones de índole administrativa, conciliatorias, como ante la jurisdicción ordinaria en caso de demanda; otorgar pronta y cumplidamente los documentos que se requieran así como los que sean ordenados por PROMEDICO.

Estarán obligados a asistir a las diligencias tanto administrativas, como conciliatorias, judiciales o extrajudiciales que sean necesarias.

El incumplimiento de estas obligaciones faculta a PROMEDICO para deducir de la indemnización o auxilios que tenga que pagar, el valor de los perjuicios causados. Si ya hubieren sido pagados por PROMEDICO, el amparado y en caso de fallecimiento su cónyuge o herederos se obligan a cancelar dichos perjuicios. En ambos casos el valor de los perjuicios será fijado por un perito de reconocida honorabilidad. Su dictamen será obligatorio para las partes y contra el mismo no procede ningún recurso u objeción.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 21 DE 31</b>	

### **ARTÍCULO 53. CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONA DISTINTA AL AMPARADO**

Cuando el vehículo sea conducido por persona distinta al amparado, éste responderá por todas las obligaciones para el cabal ejercicio de los derechos de PROMEDICO.

### **ARTÍCULO 54. RENUNCIA DE DERECHOS ANTE TERCEROS**

El amparado, su cónyuge y/o herederos no podrán renunciar en ningún momento a sus derechos frente a terceros responsables del siniestro.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a los auxilios que genera este Amparo.

### **ARTÍCULO 55. SANCIONES POR INEXACTITUD AL REPORTAR EL ACCIDENTE**

La mala fe del amparado, su cónyuge y/o herederos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de cualquiera de las prestaciones consagradas en este reglamento, a juicio de PROMEDICO causará la pérdida de los derechos correspondientes en un porcentaje que determinará la Junta Directiva previo el estudio del caso y que en ningún momento dicha pérdida no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%), incluso a criterio de PROMEDICO se podrá objetar hasta en un cien por ciento (100%) la reclamación.

**ARTÍCULO 56. OBLIGACIONES VENCIDAS.** No se otorgaran los auxilios y beneficios de este amparo si a la fecha del siniestro y/o presentación de la reclamación, el asociado tiene vencidas tres cuotas.

## **CAPITULO IX**

### **COEXISTENCIA CON SEGUROS Y COASEGUROS**

#### **ARTÍCULO 57. DAÑOS CORPORALES A PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

En caso de daños corporales a personas en accidentes de tránsito PROMEDICO reconocerá el valor que sobrepase las sumas cubiertas por el seguro obligatorio, hasta las coberturas establecidas en el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en el concepto de gastos médicos y hospitalarios.

#### **ARTÍCULO 58. COASEGURO**

PROMEDICO, previa aprobación por Junta Directiva, podrá compartir con compañía o cooperativa de seguros la cobertura de los riesgos, sin necesidad de notificación a sus amparados.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 22 DE 31</b>	

La Junta Directiva de PROMEDICO establecerá periódicamente el valor máximo del interés amparado por el Fondo.

**PARÁGRAFO:** Cuando el valor comercial del vehículo amparado sobrepase el valor máximo fijado por PROMEDICO, el amparado asegurará con Compañía o Cooperativa de Seguros la suma que exceda éste. Para los efectos del presente artículo PROMEDICO se reserva el derecho de designar o escoger la compañía o cooperativa aseguradora.

#### **ARTÍCULO 59. COEXISTENCIA CON SEGUROS**

PROMEDICO no amparará vehículos para los cuales estén vigentes seguros con compañías o cooperativas aseguradoras, excepto el seguro de daños corporales de personas en accidente de tránsito.

En el evento que opere la coexistencia de seguros, PROMEDICO queda relevado de obligaciones para todos los amparos cubiertos por el A.M.A.

#### **ARTÍCULO 60. PROHIBICIÓN DE AMPARO POR LOS MISMOS RIESGOS**

El amparado no podrá durante la vigencia del Amparo Mutualista Automotor de PROMEDICO amparar por los mismos riesgos e interés amparable sus vehículos con compañías o cooperativas aseguradoras con excepción del seguro obligatorio de daños corporales de personas en accidente de tránsito.

## **CAPITULO X**

### **OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL AMPARADO**

#### **ARTÍCULO 61. CUOTAS MENSUALES**

La Asamblea de Delegados autoriza a la Junta Directiva de PROMEDICO, para fijar las cuotas que deben pagar los asociados que se hayan inscrito en éste Amparo.

En caso de terminación del amparo o revocatoria, PROMEDICO no devuelve cuotas aportadas anticipadamente al AMA, ni lo correspondiente a fracciones de mes, por lo tanto el amparo brindará cobertura hasta el último día del mes en que el Asociado solicite la cancelación de amparo, siempre y cuando haya realizado el aporte del mes anterior.

#### **ARTÍCULO 62. FORMAS DE PAGO**

Los asociados que han tomado el Amparo Mutualista Automotor, deben efectuar sus pagos, máximo hasta la fecha límite establecida cada mes. PROMEDICO podrá habilitar medios bancarios o electrónicos de pago.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 23 DE 31</b>	

## **CAPITULO XI TERMINACION DE LOS AMPAROS**

### **ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN POR PROMEDICO DEL AMPARO**

La mora en el pago de tres o más cuotas mensuales del Amparo Mutualista de Automotores, dará derecho a PROMEDICO para darlo por terminado unilateralmente y automáticamente.

La cancelación del amparo acarrea el no pago de los auxilios determinados en este reglamento.

En ningún caso, el hecho de no recibir el estado de cuenta por parte de PROMEDICO, exonera al asociado o amparado de cumplir con su obligación de pago.

### **ARTÍCULO 64. OBLIGACIÓN DE PAGO DE TODAS LAS CUOTAS**

El amparado estará siempre obligado a pagar las cuotas atrasadas, PROMEDICO previa revisión del automotor reasume los amparos correspondientes una vez efectuado el pago.

### **ARTÍCULO 65. NOTIFICACIÓN DE MORA EN EL PAGO DE CUOTAS**

PROMEDICO no está obligado a requerir, comunicar o notificar la mora por ningún motivo.

### **ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN UNILATERAL**

Tanto el amparado como PROMEDICO podrán revocar unilateralmente el amparo mutualista de automotores mediante comunicación escrita probatoria. Si PROMEDICO revoca el amparo, deberá avisar con no menos de 10 días calendario de antelación a la última dirección reportada y la protección cesará automáticamente vencido este término. Si es el amparado quien revoca, tendrá protección hasta el último día del mes en que solicite la cancelación de amparo, siempre y cuando haya realizado el aporte del mes anterior.

### **ARTÍCULO 67. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL AMPARO**

Son causales para la terminación del amparo mutualista de automotores las siguientes:

- a) La mora de tres (3) o más cuotas en el pago del amparo.
- b) Presentar por el asociado amparado tres (3) reclamaciones sucesivas no recuperadas, comprendidas dentro del período anual de vigencia.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 24 DE 31</b>	

La Recuperación por parte de PROMEDICO contemplada en el artículo 80 de éste reglamento dejará sin efecto ésta sanción.

- c) Defraudar o intentar defraudar al Fondo por cualquier medio.
- d) Presentar por el asociado amparado dos (2) reclamaciones sucesivas por pérdida total por daños o por hurto, de dos (2) o más vehículos amparados, comprendidas dentro del período anual de vigencia o, en un periodo igual o inferior a un (1) año.

#### **ARTÍCULO 68. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DEL AMPARO**

El amparado podrá comunicar a PROMEDICO, la suspensión de los amparos del vehículo inscrito por el tiempo que sea necesario en caso de fijación de su domicilio en sitio fuera de Colombia. En este evento no se causarán cuotas por los Amparos suspendidos. Es entendido que durante este tiempo PROMEDICO no cubre ningún amparo, ni se tiene en cuenta este lapso para los descuentos por no reclamación.

#### **ARTÍCULO 69. VIGENCIA DE DESCUENTO Y REVOCATORIA**

En caso de revocatoria del amparo por parte del asociado, el descuento a que tenía derecho por el vehículo inscrito se conservará hasta por el término de tres meses contados a partir de la fecha de la revocatoria; vencido este término por cada mes que transcurra perderá un 10% (diez por ciento) de este descuento.

#### **ARTÍCULO 70. CAMBIO DE DESTINACIÓN DEL VEHÍCULO**

El amparado se compromete avisar en un plazo no mayor de 10 días hábiles, cualquier cambio que realice en la destinación del vehículo amparado.

En tal caso, PROMEDICO dará por terminado el Amparo Mutualista a partir del día siguiente del aviso. Si no se diere el aviso, PROMEDICO no pagará el auxilio a que haya lugar si se comprueba el cambio de destinación del vehículo amparado.

## **CAPITULO XII DEDUCIBLES Y DESCUENTOS**

#### **ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN**

Deducible es el monto o porcentaje del auxilio que invariablemente se deduce de la pérdida y que por lo tanto queda a cargo del amparado.  
Los deducibles aparecerán en el cuadro de amparos en formato que establezca PROMEDICO.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 25 DE 31</b>	

**ARTÍCULO 72. DEDUCIBLE EN PÉRDIDA PARCIAL O PERDIDA TOTAL POR DAÑOS**

El deducible en caso de pérdida parcial por daños al vehículo es del 10%, mínimo 1 SMMLV. El deducible en caso de pérdida total por daños es 0%. PROMEDICO reconocerá el auxilio a que haya lugar a partir de la suma equivalente a 1 SMMLV. PARÁGRAFO: A partir del 1 de octubre de 2018 y al completar la vigencia anual de cada amparo, se aplicará lo descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 73. DEDUCIBLE EN PÉRDIDA PARCIAL O PERDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

El deducible en caso de pérdida parcial por hurto o hurto calificado del vehículo es del 10%, mínimo 1 SMMLV. El deducible en caso de pérdida total por hurto o hurto calificado del vehículo es 0%. PROMEDICO reconocerá el auxilio a partir de la suma equivalente a 1 SMMLV.

PARÁGRAFO: A partir del 1 de octubre de 2018 y al completar la vigencia anual de cada amparo, se aplicará lo descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 74. SEGUNDA Y TERCERA RECLAMACIÓN EN UN AÑO DE VIGENCIA.**

En caso de producirse una segunda reclamación en amparos que generan deducible, éste se incrementará así: en la segunda reclamación el deducible será del 20%, mínimo 1 SMMLV. En la tercera reclamación el deducible será del 30%, mínimo 1 SMMLV. En este último caso el amparo será terminado unilateralmente por PROMEDICO.

PARÁGRAFO: A partir del 1 de octubre de 2018 y al completar la vigencia anual de cada amparo, se aplicará lo descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 75. PROHIBICIÓN DE AMPARAR DEDUCIBLES.**

Se prohíbe expresamente al amparado tomar seguro con cualquier compañía por los porcentajes o sumas consignadas como deducibles en el presente reglamento.

La contravención de esta norma acarreará la terminación ipso facto del amparo. En este caso no es necesaria la comunicación escrita para que tenga pleno efecto la terminación. PROMEDICO se exonera de reclamar ante terceros responsables valores por concepto de deducibles que haya cancelado el asociado o el amparado.

**ARTÍCULO 76. DESCUENTO POR NO RECLAMACIÓN.**

PROMEDICO hará un descuento del 10% de las cuotas mensuales por cada año continuo de no reclamación y sin que el total exceda del 50%. La Gerencia podrá otorgar descuentos previa autorización de la Junta Directiva.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FORO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 26 DE 31</b>	

La formalización del primer reclamo en una vigencia hará disminuir el 20% del descuento. La segunda reclamación dentro de la misma vigencia hará disminuir el 30% de este descuento.

**PARÁGRAFO 1:** No se conceden descuentos por períodos inferiores a un año.

**PARAGRAFO 2:** En el evento que el asociado reclamante presente informe de autoridad competente donde de manera clara se establezca la responsabilidad de un tercero en el hecho accidental, ésta pérdida de descuento no aplicará. A partir del 1 de octubre de 2018 y al completar la vigencia anual de cada amparo, este parágrafo no tendrá validez.

#### **ARTÍCULO 77. DESCUENTOS DE COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE SEGUROS**

PROMEDICO acepta los descuentos por no reclamación que el asociado tenga en compañías o cooperativas de seguros.

#### **ARTÍCULO 78. CERTIFICACIÓN DE DESCUENTOS**

El asociado deberá presentar certificación de la compañía o cooperativa de seguros que acredite el descuento, de acuerdo con las normas legales.

#### **ARTÍCULO 79. RECUPERACIÓN Y DESCUENTO POR NO RECLAMACIÓN**

Si PROMEDICO recupera el 50% o más del auxilio total otorgado, el amparado recuperará el descuento por no reclamación siempre que haya colaborado efectivamente en conseguirlo, a juicio de PROMEDICO.

**PARÁGRAFO:** Si PROMEDICO recupera alguna suma de dinero por razón de sentencia proferida por algún juez de la República y hubiere costas a su favor, las mismas quedarán de propiedad de PROMEDICO sin que el amparado pueda reclamar porcentaje de las mismas.

## **CAPITULO XIII PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN**

El amparado deberá en todos los casos presentar reclamación por escrito a PROMEDICO, en formulario que para el efecto se elabore, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro. Se podrán realizar excepciones según estado de salud del Asociado.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 27 DE 31</b>	

#### **ARTÍCULO 81. AUTORIZACIÓN PARA AVERIGUACIONES**

El amparado autoriza a PROMEDICO para adelantar todas las averiguaciones que sean del caso, obtener las pruebas que estime conducentes antes de pagar un auxilio. Esta facultad, permitirá a PROMEDICO afectar el Amparo Mutual Automotor, en el evento en que un tercero afectado presente reclamación por daños, y pruebe mediante documento emanado de autoridad competente, la ocurrencia del siniestro donde se haya visto involucrado como responsable el asociado o el amparado, el valor de la pérdida, y los perjuicios que se le hayan causado.

#### **ARTÍCULO 82. TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO**

En caso de pago por parte de PROMEDICO, por pérdida total por daños, hurto o hurto calificado, el vehículo amparado quedará de propiedad de PROMEDICO.

El amparado, su cónyuge o las personas llamadas a sucederle estarán obligados a efectuar el traspaso de la propiedad o cancelación de la matrícula del vehículo amparado.

#### **ARTÍCULO 83. REEMPLAZO DE PIEZAS O PARTES**

En caso de pérdida parcial por daños, las piezas o accesorios que sean reemplazados en virtud del pago correspondiente quedarán de propiedad de PROMEDICO.

#### **ARTÍCULO 84. PRESCRIPCIÓN GENERAL**

Si no se ha hecho reclamación del auxilio ante PROMEDICO, todos los derechos emanados del Amparo Mutual Automotor prescriben en un año contado a partir de la fecha del siniestro.

#### **ARTÍCULO 85. GENERALIDADES SOBRE PAGO DE PRESTACIONES**

PROMEDICO pagará las prestaciones dentro del mes siguiente a la presentación de la reclamación, siempre y cuando todos los documentos estén de conformidad con el reglamento y no exista objeción por parte del Fondo. En este último caso, PROMEDICO hará conocer por escrito las razones que le asisten para el no pago de las prestaciones.

En todos los casos en que exista pérdida total por daños, hurto o hurto calificado, PROMEDICO no cancelará las prestaciones consagradas en el presente Reglamento, hasta tanto se haya efectuado el traspaso de la propiedad o la cancelación de la matrícula ante la correspondiente autoridad de tránsito a favor de PROMEDICO.

#### **ARTÍCULO 86. CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE SUCESIÓN**

En caso de fallecimiento del amparado, el cónyuge y/o herederos, deberán presentar fotocopia autenticada de la partición de los bienes efectuada en la

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			 <b>PROMEDICO</b> <small>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA</small>
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 28 DE 31</b>	

sucesión, bien por escritura pública o sentencia judicial en firme en donde conste quien o quienes son los nuevos titulares del derecho de propiedad.

#### **ARTÍCULO 87. PAGOS A TERCEROS**

Previo al pago a un tercero, PROMEDICO le deberá exigir desistimiento con reconocimiento de firma ante notario.

#### **ARTÍCULO 88. SUBROGACIÓN**

Pagados los auxilios por PROMEDICO correspondientes a cualquiera de los Amparos que se otorgan en este reglamento, el Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO, se subrogará hasta la concurrencia de lo que haya cancelado en los derechos que tuvieron el amparo y/o beneficiarios contra las personas responsables del siniestro, según lo establecido por el Artículo 1096 del Código de Comercio.

#### **ARTÍCULO 89. OBLIGACIONES EN CASO DE SUBROGACIÓN**

El amparado o su cónyuge y/o herederos deberán realizar todas las diligencias necesarias y hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones del amparado, su cónyuge y/o herederos a que se refiere este artículo, faculta a PROMEDICO para deducir de los auxilios que tenga que pagar, el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Si ya hubieren sido pagados por PROMEDICO, el amparado su cónyuge y/o herederos se obligan a cancelar los perjuicios dentro del mes siguiente a la estimación pericial de los mismos.

En ambos casos, el valor de los perjuicios serán fijados por un perito que designe PROMEDICO y cuyo dictamen por escrito obliga tanto a PROMEDICO como al amparado, su cónyuge y/o herederos.

## **CAPITULO XIV**

### **ESTRUCTURA FINANCIERA DEL A.M.A.**

**ARTICULO 90. FONDO DE PREVISIÓN DEL AMPARO MUTUAL DE AUTOMOTORES (F.PRE.AMA.)**

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 29 DE 31</b>	

### **90.1. INGRESOS:**

**90.1.1.** Los aportes que cancelan periódicamente los Asociados de PROMEDICO con el fin de obtener la protección que genera el Amparo Mutual De Automotores.

**90.1.2.** Rendimientos internos periódicos al Amparo Mutualista De Automotores sobre saldos, con cargo al Estado de Resultados de PROMEDICO.

**90.1.3.** Excedentes anuales del Fondo de Previsión del Amparo Mutual de Automotores a treinta y un (31) días del mes de Diciembre de cada año, se hace corte de cuentas y se establecen los Excedentes del Fondo de Previsión del Amparo Mutual Automotores.

**90.1.4.** Aplicación de Excedentes anuales de PROMEDICO de acuerdo con decisión de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

### **90.2. EGRESOS:**

**90.2.1.** Los Auxilios respectivos efectuados por el Amparo Mutual De Automotores, en ejercicio de la protección para lo cual fue creado.

**90.2.2.** Los pagos a los proveedores que se contraten para la atención de las reclamaciones y la prestación de los servicios del AMA.

## **ARTICULO 91. FONDO DE PROVISIÓN DEL AMPARO MUTUAL DE AUTOMOTORES (F.PRO.AMA.)**

**91.1.** Formado por los excedentes anuales acumulados de los ejercicios anteriores del Fondo de Previsión del Amparo Mutual De Automotores.

**91.2.** Rendimientos internos periódicos al Amparo Mutual De Automotores sobre saldos, con cargo al Estado de Resultados de PROMEDICO.

**PARÁGRAFO 1.** Si el Fondo de Previsión del Amparo Mutual De Automotores produce pérdidas a treinta y uno (31) de diciembre de algún año se establece el siguiente orden para cubrirlas:

**1.** Se toma del Fondo de Provisión del A.M.A. lo necesario para cubrir las pérdidas.

**2.** Si la suma anterior no alcanza para cubrir todos los pagos del año, los Asociados de PROMEDICO aceptados en el AMPARO MUTUAL DE

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 30 DE 31</b>	

AUTOMOTORES deben cancelar tres (3) aportes extraordinarios, correspondiendo cada una de éstas, a lo que mensualmente cancela cada Asociado protegido.

3. Si la suma existente en el Fondo de Provisión del A.M.A., más los aportes extraordinarios fueren insuficientes, el dinero disponible se aplica proporcionalmente entre los auxilios del A.M.A. pendientes de pago.

4. Si el Fondo de Provisión del A.M.A. disminuye en un ejercicio anual en más de un cincuenta por ciento (50%), la Junta Directiva evalúa el hecho para determinar los correctivos necesarios, incluyendo la posibilidad de trasladar los riesgos a una compañía o cooperativa de seguros, sin perjuicio de dar por terminado el Amparo Mutua De Automotores.

Si hay un remanente éste se conserva y del producido del mismo, la Junta Directiva determinará que parte de éste último se destinará para subsidiar los aportes que se tomen con la entidad aseguradora.

**PARÁGRAFO 2.** Dado el carácter Mutua del A.M.A. es obligatorio para todos los Asociados amparados, aceptar su estructura financiera tal como se describe en este artículo y las modificaciones que en el futuro se hagan de acuerdo con estudios técnicos.

## **CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 92. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO**

PROMEDICO se reserva el derecho de modificar las condiciones generales de los amparos consagradas en el presente Reglamento mediante acuerdo de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 93. ANALOGÍAS**

Si hay vacíos o no hay claridad en la interpretación de este reglamento, se aplicará por analogía lo contemplado en los reglamentos del sector asegurador colombiano, la ley comercial o la Jurisprudencia Nacional.

### **ARTICULO 94. CONDICIONES ESPECIALES POR EDAD**

En los casos que el asociado, o el propietario registrado ante la Secretaria de Transito sea una persona de 80 años cumplidos o más, para mantener la cobertura en el AMA deberá presentar cada anualidad en el momento de renovación del amparo su LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

<b>REGLAMENTO AMPARO MUTUAL AUTOMOTOR</b>			
<b>CÓDIGO:</b> RI-GBM-010-V7	<b>ULTIMA ACTUALIZACIÓN:</b> Marzo 11 de 2019	<b>PÁGINA 31 DE 31</b>	

El incumplimiento de esta obligación, acarreará por reglamento, la pérdida del derecho al auxilio por PPD Y PTD

En todo caso, y en cualquier momento PROMEDICO podrá solicitar este requisito al amparado que lo considere necesario ante la edad mencionada o sus limitaciones físicas evidentes por la edad.

La no atención al requerimiento, el cual podrá ser por cualquier medio a las direcciones aportadas en la base de datos del asociado, hará cesar el amparo y en caso de siniestro la objeción del reclamo.

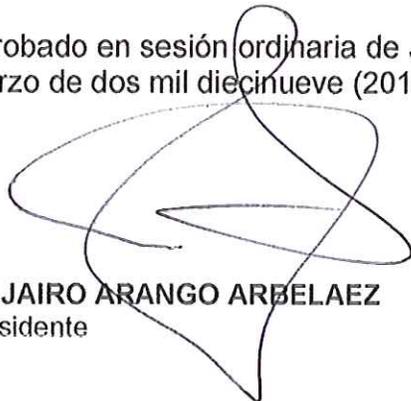
#### **ARTICULO 95. AMPARO DE VEHICULOS DE ASOCIADOS EN LEY DE INSOLVENCIA**

PROMEDICO se abstiene de amparar vehículos de asociados que entran en insolvencia económica por la incertidumbre de los resultados de la misma, cuando el solicitante cumpliera satisfactoriamente los acuerdos y no este cobijado por dicho régimen, podrá presentar solicitud de amparo para consideración de la entidad. Cada caso se analizará individualmente, para su aprobación.

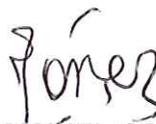
#### **ARTÍCULO 96. ARTÍCULO FINAL**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todos los acuerdos y resoluciones que le sean contrarios.

Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva de PROMEDICO del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) según Acta No. 1118.



**Dr. JAIRO ARANGO ARBELAEZ**  
Presidente



**Dr. JUAN MANÚEL GOMEZ MENENDEZ**  
Secretario ad hoc